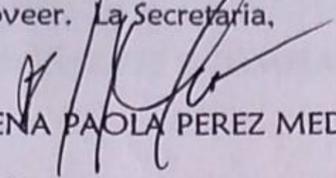


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de Marzo de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por AURA MILENA PAUTT LOPEZ, contra JORGE ELIESER BOLIVAR, CARMEN ALICIA DE AVILA FRUTO Y DIOSELINA DE JESUS SILVERA ARELLANA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00146-00. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de AURA MILENA PAUTT LOPEZ y en contra de JORGE ELIECER BOLIVAR, CARMEN ALICIA DE AVILA FRUTO Y DIOSELINA DE JESUS SILVERA ARELLANA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio 17 visible a folio 3.

1.- Por la suma de \$1.800.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambia – adosado al plenario.

1.1 Por los intereses corrientes generados desde el día 09 de febrero de 2018 hasta el 09 de abril de 2018, a la tasa legal permitida.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada JORGE ELIECER BOLIVAR, CARMEN ALICIA DE AVILA FRUTO Y DIOSELINA DE JESUS SILVERA ARELLANA, identificados en su orden con la Cédulas de Ciudadanía Nos. 72.229.974, 22.675.035 y 22.501.213 en cuentas corrientes de ahorro y CDT en los siguientes Bancos de esta ciudad: CAJA SOCIAL, BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, COOLPATRIA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, PICHINCHA Y AGRARIO.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$2.700.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

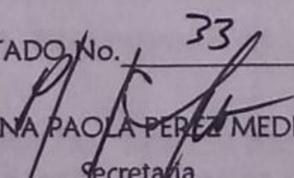
4.- Decrétese el embargo y retención de los honorarios mensuales que devenga la demandada JORGE ELIECER BOLIVAR, CARMEN ALICIA DE AVILA FRUTO Y DIOSELINA DE JESUS SILVERA ARELLANA, identificados en su orden con la Cédulas de Ciudadanía Nos. 72.229.974, 22.675.035 y 22.501.213 como contratistas de la GOBERNACION DEL ATLANTICO. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 2.700.000 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.121.847 y Tarjeta Profesional No. 286.645 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 14 AGO 2020 DE 2020.  
  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria